

Hora: 15:46
Recibido el: 07 MAR 2022
Por: [Firma]

San Salvador, 28 de febrero de 2022.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo que contiene **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**, las cuales tienen por objeto establecer disposiciones especiales que permitan ampliar la inversión de la infraestructura física de los centros educativos oficiales y sus anexos para garantizar ambientes educativos adecuados, funcionales y seguros, así como mejorar el proceso de enseñanza de los niños, niñas y adolescentes.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Firma]



JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por: _____
Recibido el: _____
Hora: _____

San José, Costa Rica, el _____ de _____ de 2022.

Señor/a _____
Honorable Asambleista Legislativa
Presente.

En atención a la solicitud de información que se me ha presentado en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el expediente N.º _____, que trata sobre el tema de la inversión en la infraestructura física de los centros educativos, se informa que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Infraestructura Educativa, ha estado realizando un estudio de factibilidad para la construcción de un centro educativo en la zona de _____, con el fin de mejorar las condiciones de infraestructura de los centros educativos de la zona y garantizar el acceso a la educación de calidad para todos los estudiantes de la zona.

Con base en el objetivo principal del presente informe, se informa que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Infraestructura Educativa, ha estado realizando un estudio de factibilidad para la construcción de un centro educativo en la zona de _____, con el fin de mejorar las condiciones de infraestructura de los centros educativos de la zona y garantizar el acceso a la educación de calidad para todos los estudiantes de la zona.

Este informe se elabora en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y se entrega en el formato solicitado.



[Handwritten signature]

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ RIVERA
Vicepresidente Ejecutivo, Gerencia de Operaciones

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el _____

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 28 de febrero de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**, las cuales tienen por objeto establecer disposiciones especiales que permitan ampliar la inversión de la infraestructura física de los centros educativos oficiales y sus anexos para garantizar ambientes educativos adecuados, funcionales y seguros, así como mejorar el proceso de enseñanza de los niños, niñas y adolescentes; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

INGENIERO
JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, dispone en los artículos 1, 3 y 53 que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la seguridad jurídica y del bien común; señalando además, que todas las personas son iguales ante la ley, para el goce de los derechos civiles, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión y que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación del Estado su conservación, fomento y difusión;
- II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, literal a) y 4 de la Ley General de Educación, la educación nacional debe alcanzar los fines que señala la Constitución de la República, siendo uno de estos, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social, estableciendo además, que El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada;
- III. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en los artículos 12, 83 y 86 que, en la toma de decisiones, se debe atender el principio del interés superior del niño, niña y adolescente; que el Estado debe garantizar el acceso a la educación, el cual comprende, entre otros, una adecuada infraestructura y que para hacer efectivo el derecho a la educación, se deben crear y mantener centros de estudios con infraestructura e instalaciones que cuenten con espacios físicos adecuados;
- IV. Que es necesario ampliar la cobertura de intervenciones de infraestructura educativa para los centros educativos oficiales que, por encontrarse funcionando en inmuebles que no son propiedad del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, han estado históricamente excluidas de mejoras en su infraestructura, lo cual permitirá su transformación en nuevas escuelas, donde sea prioridad el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se garantice

de manera urgente e inmediata, el acceso a condiciones de salubridad y seguridad que permitan aprendizajes de calidad y la permanencia de estudiantes en el sistema educativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objetivo, establecer disposiciones especiales que permitan ampliar la inversión de la infraestructura física de los centros educativos oficiales y sus anexos para garantizar ambientes educativos adecuados, funcionales y seguros; así como mejorar el proceso de enseñanza de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 2.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología destinará recursos para mejorar las condiciones de la infraestructura educativa de los inmuebles y construcciones en los que funcionan sus centros educativos y anexos, cuando:

- a) Se cuente con escritura pública o título correspondiente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología o bajo las diferentes denominaciones que dicho Ramo ha tenido históricamente o, del Gobierno y Estado de El Salvador, en cualquier otro Ramo.
- b) Se tenga la posesión del inmueble, por parte del Gobierno y Estado de El Salvador, en cualquier Ramo, aunque se carezca de título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y que en dicho inmueble se haya construido y se encuentre funcionando un centro educativo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 3.- Es responsabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, destinar los recursos materiales y financieros que permitan la inmediata atención de esos inmuebles

y sus construcciones. Dichas inversiones tendrán por finalidad, garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente, mejorar las condiciones de funcionamiento de los centros educativos oficiales y brindar condiciones de seguridad a los estudiantes y docentes del sistema educativo público.

Art. 4.- Los centros educativos oficiales y sus anexos, a los que se refiere el artículo 2 del presente decreto, podrán ser intervenidos para llevar a cabo lo siguiente:

- a) Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura educativa.
- b) Reemplazo o reconstrucción de la infraestructura física educativa que presente un deterioro tal, que ponga en peligro la vida, la integridad física de la comunidad educativa o de terceros.
- c) Construcción de edificaciones nuevas, cuando estas sean necesarias o urgentes para garantizar educación de calidad, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes o mitigar riesgos.
- d) Reparaciones o reconstrucciones de la infraestructura física educativa, a consecuencia de calamidad pública o situaciones de emergencia nacional.
- e) Otras que se consideren necesarias, en atención al estado de la infraestructura del centro educativo.

Art. 5.- Los centros educativos oficiales que funcionan en inmuebles otorgados en Comodato o Préstamo de Uso, a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solo podrán ser intervenidos, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo anterior, cuando sean otorgados por instituciones creadas constitucionalmente de forma vitalicia, tales como las Alcaldías Municipales y la Iglesia Católica.

En el caso de los centros educativos oficiales que funcionan en inmuebles otorgados en Comodato por personas particulares, podrán ser intervenidos también de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, con la salvedad que para la intervención contenida en el literal c), el comodante estará en obligación de otorgar el consentimiento, a menos que esté ya contemplado expresamente ese consentimiento, en el contrato de comodato.

Art. 6.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por infraestructura física educativa, las instalaciones y los espacios que brindan condiciones físicas adecuadas y de

calidad para el desarrollo del proceso de enseñanza, incluyendo las actividades científicas, tecnológicas, lúdicas, deportivas y culturales.

Art. 7.- A fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá relaciones de colaboración y cooperación con otras instituciones del Órgano Ejecutivo, instituciones oficiales autónomas y/o municipalidades.

Art. 8.- Las asignaciones presupuestarias para garantizar lo dispuesto en el presente decreto, deberán estar incorporadas en el Presupuesto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 9.- El presente decreto entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...